

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 172.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sorteo de 1865 para el reemplazo del Ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo de 1864, con espresion de los que deben deducirse segun el contenido del art. 18 de la ley de quintas vigente, el cual se halla rectificado al tenor de las reclamaciones entabladas por algunos Ayuntamientos y particulares, y ha de servir de base para el cupo del próximo reemplazo.

| PUEBLOS. | Mozos sorteados. | Fallecidos | Incluidos in- devidamen- te. | Quedan |
|--------------------------------|------------------|------------|------------------------------------|--------|
| PARTIDO DE ALFARO. | | | | |
| Alfaro. | 47 | 1 | 1 | 45 |
| Aldeanueva de Ebro. | 24 | 1 | » | 23 |
| Rincon de Soto. | 7 | » | » | 7 |
| PARTIDO DE ARNEDO. | | | | |
| Arnedillo y Aldea. | 10 | » | » | 10 |
| Arnedo. | 49 | 1 | » | 48 |
| Bergasa. | 6 | » | » | 6 |
| Bergasillas. | 2 | » | » | 2 |
| Corera. | 7 | » | » | 7 |
| Carbonera. | 1 | » | » | 1 |
| Enciso y Aldeas. | 12 | » | » | 12 |
| Herce. | 4 | » | » | 4 |
| Munilla y Aldeas. | 29 | » | 1 | 28 |
| Ocon y Aldeas. | 16 | » | » | 16 |
| Poyales y Aldeas. | 10 | » | » | 10 |
| Prejano. | 9 | » | » | 9 |
| Quél. | 15 | » | » | 15 |
| Redal. | 2 | » | » | 2 |
| Robres y Aldeas. | 1 | » | » | 1 |
| Santa Eulalia Bagera | » | » | » | » |
| Tudelilla. | 12 | » | » | 12 |
| Turruncua. | » | » | » | » |

| PUEBLOS. | Mozos sorteados. | Fallecidos. | Incluidos in- devidamen- te. | Quedan |
|---------------------------------------|------------------|-------------|------------------------------------|--------|
| Villar de Arnedo. | 15 | » | » | 15 |
| Villarroya. | 5 | » | » | 5 |
| Zarzosa. | 2 | » | » | 2 |
| PARTIDO DE CALA- HORRA. | | | | |
| Alcanadre. | 9 | » | » | 9 |
| Ausejo. | 19 | » | » | 19 |
| Autol. | 27 | » | » | 27 |
| Calahorra. | 71 | » | » | 71 |
| Pradejon. | 11 | » | » | 11 |
| PARTIDO DE CERVERA. | | | | |
| Aguilar é Inestrillas. | 14 | 1 | » | 13 |
| Cervera y Rincon de Olivedo | 36 | » | » | 36 |
| Cornago y Aldea. | 13 | » | » | 13 |
| Grávalos. | 14 | » | » | 14 |
| Igea. | 11 | » | » | 11 |
| Muro de Aguas y Aldeas. | 5 | » | » | 5 |
| Navajun. | 5 | » | » | 5 |
| Valdemadera. | 8 | » | » | 8 |
| PARTIDO DE HARO. | | | | |
| Abálos. | 5 | » | » | 5 |
| Angunciana y Orega. | 4 | » | » | 4 |
| Briñas. | 4 | » | 1 | 3 |
| Briones. | 40 | » | » | 40 |
| Casa la Reina. | 22 | 1 | 1 | 20 |
| Castañares de Rioja. | 7 | » | » | 7 |
| Cellorigo. | 4 | » | » | 4 |
| Cihuri. | 5 | » | » | 5 |
| Cuzcurrita. | 13 | » | » | 13 |
| Cuz orritilla. | » | » | » | » |
| Foncea y Arcefoncea. | 4 | » | » | 4 |
| Fonzaleche y Villaseca. | 8 | » | » | 8 |
| Galbarruli. | 1 | » | » | 1 |
| Gimileo. | 5 | 1 | » | 4 |
| Haro. | 67 | 2 | 1 | 64 |
| Ochanduri. | 4 | » | » | 4 |
| Ollauri. | 7 | » | » | 7 |
| Rivas. | 1 | » | » | 1 |
| Rodezno. | 5 | » | » | 5 |
| Sajazarra. | 3 | » | » | 3 |
| San Asensio. | 17 | » | » | 17 |
| San Vicente y Aldeas. | 22 | » | 1 | 21 |
| Tirgo. | 3 | » | » | 3 |
| Treviana. | 5 | » | » | 5 |
| Villalba. | 2 | » | » | 2 |
| Zarraton. | 3 | » | » | 3 |
| PARTIDO DE LOGROÑO. | | | | |
| Agoncillo. | 9 | » | » | 9 |
| Albelda. | 6 | » | » | 6 |
| Alberite. | 5 | » | » | 5 |
| Arrubal. | 3 | » | 1 | 2 |
| Cenicero. | 24 | » | » | 24 |

| PUEBLOS. | Mozos sorteados. | Fallecidos. | Incluidos indevidamente. | Quedan |
|---------------------------------|------------------|-------------|--------------------------|--------|
| Clavijo. | 1 | » | » | 1 |
| Collado y Aldeas. | 5 | » | » | 5 |
| Daroca. | 1 | » | » | 1 |
| Eutrena. | 10 | » | » | 10 |
| Fuenmayor. | 23 | » | » | 23 |
| Hornos. | 1 | » | » | 1 |
| Jubera y Aldeas. | 5 | » | » | 5 |
| Lagunilla y Barrio. | 16 | 1 | » | 15 |
| Lardero. | 11 | » | » | 11 |
| Leza de rio Leza. | 2 | » | » | 2 |
| Logroño y Barrios. | 106 | 2 | 1 | 103 |
| Murillo de rio Leza. | 14 | » | » | 14 |
| Medrano. | 6 | » | » | 6 |
| Nalda ó Islallana. | 26 | » | » | 26 |
| Navarrete. | 14 | » | » | 14 |
| Rivasfrega. | 14 | » | » | 14 |
| Sojuela. | » | » | » | » |
| Sorzano. | 3 | » | » | 3 |
| Sotés. | 6 | » | 1 | 5 |
| Torremontalvo y Aldeas. | 1 | » | » | 1 |
| Viguera y Aldeas. | 20 | » | » | 20 |
| Villamediana. | 7 | » | » | 7 |
| Cenzano y Villanueva. | 3 | » | » | 3 |

PARTIDO DE NÁGERA.

| | | | | |
|--|----|---|---|----|
| Alesanco. | 13 | » | » | 13 |
| Aleson. | 2 | » | » | 2 |
| Anguiano. | 17 | 1 | » | 16 |
| Arenzana de Abajo. | 12 | » | » | 12 |
| Arenzana de Arriba. | 6 | » | » | 6 |
| Azofra. | 5 | » | » | 5 |
| Badarán. | 11 | » | 2 | 9 |
| Baños de rio Tovia. | 12 | » | » | 12 |
| Berceo. | 6 | 1 | » | 5 |
| Bezares. | » | » | » | » |
| Bobadilla. | 1 | » | » | 1 |
| Brieva. | 1 | » | » | 1 |
| Camprovin. | 6 | » | 1 | 5 |
| Canales. | 11 | » | » | 11 |
| Canillas. | 4 | » | » | 4 |
| Cañas. | 4 | » | » | 4 |
| Cárdenas y Aldeas. | 8 | » | » | 8 |
| Castroviejo. | 5 | 1 | » | 4 |
| Cordovin. | 1 | » | » | 1 |
| Estollo. | 5 | » | » | 5 |
| Hormilla. | 11 | » | » | 11 |
| Hormilleja. | 5 | » | » | 5 |
| Huércanos. | 9 | » | » | 9 |
| Ledesma. | 1 | » | » | 1 |
| Mansilla. | 4 | » | » | 4 |
| Matute. | 11 | » | » | 11 |
| Manjarrés. | 6 | » | » | 6 |
| Nágera. | 25 | » | » | 25 |
| Pedroso. | 10 | » | » | 10 |
| San Millan de la Cogolla y Aldeas. | 17 | 1 | » | 16 |
| Santa Coloma. | 9 | » | 1 | 8 |
| Tovia. | 4 | » | 1 | 3 |
| Torrecilla sobre Alesanco. | 5 | » | » | 5 |
| Tricio. | 9 | » | » | 9 |
| Uruñuela. | 7 | » | » | 7 |
| Ventosa. | 8 | » | » | 8 |
| Ventrosa. | 5 | » | » | 5 |
| Villar de Torre. | 7 | » | » | 7 |
| Villarejo. | 1 | » | » | 1 |
| Villavelayo. | 5 | » | » | 5 |
| Villaverde. | 2 | » | » | 2 |
| Viniestra de Abajo. | 4 | » | » | 4 |
| Viniestra de Arriba. | 6 | » | » | 6 |

PARTIDO DE SANTO DOMINGO

| | | | | |
|---------------------------------|----|---|---|----|
| Bañares. | 8 | » | » | 8 |
| Baños de Rioja. | 9 | » | » | 9 |
| Cidamon y Negueruela. | 2 | » | » | 2 |
| Ciruena y Ciriuñuela. | 5 | » | » | 5 |
| Coporaes. | » | » | » | » |
| Ezcaray y Aldeas. | 42 | » | 1 | 41 |
| Grañon. | 11 | » | » | 11 |
| Hervias. | 2 | » | » | 2 |
| Herramelluri y Velasco. | 7 | » | » | 7 |
| Leiba. | 6 | » | » | 6 |
| Manzanares y Gallinero. | 1 | » | » | 1 |
| Ojacastro y Aldeas. | 12 | » | » | 12 |
| Pazuengos y Aldeas. | 4 | » | » | 4 |
| San Millan de Yécora. | 2 | » | » | 2 |
| Santo Domingo. | 38 | » | » | 38 |
| Santurde. | 5 | » | » | 5 |

| PUEBLOS. | Mozos sorteados. | Fallecidos. | Incluidos indevidamente. | Quedan |
|--|------------------|-------------|--------------------------|--------|
| San Torcuato. | 6 | » | 1 | 5 |
| Santurdejo. | 12 | » | » | 12 |
| Tormantos. | 4 | » | » | 4 |
| Valgañon y Anguta. | 9 | 1 | » | 8 |
| Villalobár. | 2 | » | » | 2 |
| Villarta Quintana y Quintanar. | 4 | » | » | 4 |
| Zorraquin. | » | » | » | » |
| PARTIDO DE TORRECILLA. | | | | |
| Ajamil. | 1 | » | » | 1 |
| Aldeanueva de Cameros. | 2 | » | 1 | 1 |
| Almarza y Ribavellosa. | 3 | » | » | 3 |
| Cabezón de Cameros. | 1 | » | » | 1 |
| Gallinero de Cameros. | » | » | » | » |
| Hornillos y Valdeosera. | 1 | » | » | 1 |
| Hortigesa y Aldeas. | 18 | 1 | » | 17 |
| Jalon. | 4 | » | » | 4 |
| Laguna de Cameros. | 10 | » | » | 10 |
| La Santa y Aldeas. | 3 | » | » | 3 |
| Luezas. | 2 | » | » | 2 |
| Lumbreras y Aldeas. | 8 | » | » | 8 |
| Montalvo de Cameros. | » | » | » | » |
| Muro de Cameros. | 3 | 1 | » | 2 |
| Nestares. | 3 | » | » | 3 |
| Nieva de Cameros y Aldeas. | 3 | » | » | 3 |
| Pinillos. | 1 | » | » | 1 |
| Pradillo. | » | » | » | » |
| Rasillo, (el). | 6 | » | » | 6 |
| Rabanera. | 1 | » | » | 1 |
| San Roman y Aldeas. | 4 | » | » | 4 |
| Santa María de Cameros. | » | » | » | » |
| Soto y Tregujantes. | 11 | » | » | 11 |
| Terroba. | » | » | » | » |
| Torrecilla de Cameros. | 26 | » | » | 26 |
| Torre de Cameros. | 3 | » | » | 3 |
| Torremuña y Larriba. | 3 | » | » | 3 |
| Trevijano. | 5 | » | » | 5 |
| Villanueva de Cameros. | 5 | » | 1 | 4 |
| Villoslada. | 22 | » | » | 22 |
| TOTALES. | 149 | 2 | 2 | 145 |

RESÚMEN POR PARTIDOS.

| PARTIDOS. | Mozos sorteados. | Fallecidos. | Incluidos indevidamente. | Quedan |
|-------------------------------------|------------------|-------------|--------------------------|--------|
| Alfaro. | 78 | 2 | 1 | 75 |
| Arnedo. | 205 | 1 | 1 | 203 |
| Calahorra. | 157 | » | » | 157 |
| Cervera del rio Alhama. | 102 | 1 | » | 101 |
| Haro. | 259 | 4 | 4 | 251 |
| Logroño. | 342 | 3 | 3 | 336 |
| Nágera. | 299 | 4 | 5 | 290 |
| Sto. Domingo de la Calzada. | 191 | 1 | 2 | 188 |
| Torrecilla de Cameros. | 149 | 2 | 2 | 145 |
| TOTAL GENERAL. | 1.762 | 18 | 18 | 1.726 |

RESÚMEN GENERAL.

Número de los mozos sorteados en esta Provincia segun las actas. 1.762
 Id. de los mozos sorteados que han fallecido. 18
 Id. de los comprendidos indevidamente en el sorteo, y de los esceptuados segun el artículo 75 de la ley. 18
 Id. total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley. 1.726

Logroño 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, *Nemesio Callejo*.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, con fecha 22 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.. Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el minimum de cada imposicion fué una medida puramente transitoria: considerando que de no fijarle un término se perjudicarian, así los efectos públicos como toda clase de valores, por la tendencia natural á nivelarse con el interés más alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede facilmente conllevar la devolución de imposiciones hechas en la Caja mediante á que se hallan escalonadas á largos vencimientos, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer.—1.º Que se prevenga á la Direccion general del Tesoro, como se verifica en esta fecha, que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunas entregas á fin de que ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales.—2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continúen admitiendo imposiciones del tipo y por el interés que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último.—3.º Que desde la segunda semana del expresado mes de Marzo, ó sea desde el día 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2.000 rs.—4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado día 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interés ánuo que les corresponda conforme á la siguiente escala:

- 1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.
- 2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 15 dias
- 3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios á devolver con aviso de treinta dias.
- 4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 60 dias.
- 5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 90 dias y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses.
- 6 por 100. Depósito á plazo fijo desde 9 meses en adelante sin llegar á un año.
- 7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibicion de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes á devolver al contado ó con aviso de 15 y 30 dias.»

La Direccion al trasladar á V. la preinserta Real orden, espera que hará á las oficinas de Hacienda de esa provincia las advertencias que siguen:

1.ª Que no hagan ninguna alteracion en el recibo de imposiciones que se efectúa en la actualidad con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre del año último hasta el día 9 de Marzo próximo, en que ha de empezar á tener efecto la Real orden de 21 del actual que se inserta.

2.ª Que las imposiciones de 4 á 9 meses con interés de 5 por 100 que se hagan desde el expresado día 9 de Marzo, se han de admitir desde los cuatro meses justos, ó sea de fecha á fecha, hasta los nueve meses menos un dia, y las de nueve meses á un año con interés de 6 por 100 por nueve meses justos, contándolos de fecha á fecha hasta el año menos un dia.

3.ª Que el plazo fijo de un año con interés de 7 por 100 que se establece nuevamente, se entiende que los depósitos que se admitan en este concepto ha de ser por un plazo de un año justo, ó sea de fecha á fecha, sin que pueda admitirse dia más ni dia menos.

4.ª Que en las cuentas, estados y notas que remiten periódicamente á esta Direccion, manusciban el concepto de «Plazo fijo de un año justo» que se establece nuevamente, despues del renglon que dice: «Provisionales para subastas.»

5.ª Que las imposiciones de 4 á nueve meses con interés de 5 por 100 y las de nueve meses á un año menos un dia, con el de 6 por 100, se incluyan en los conceptos de cuatro á nueve meses, y nueve meses á un año que figuran en los documentos citados.

Y 6.ª Que para que tengan aplicacion los resguardos talonarios que en la actualidad se usan para los nuevos depósitos á un año justo, se estampe el epigrafe de los mismos «Plazo fijo de doce meses.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 2 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

NUMERO 177.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Gobierno de la provincia de Alava, se dirige á este de mi cargo el anuncio que sigue.

D. Benito María de Vivanco, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca ha solicitado autorizacion para construir un puente colgado sobre el rio Ebro, á fin de ponerse en comunicacion directa, económica y breve, con la estacion del ferro-carril de Tedela á Bilbao, denominada de Fuenmayor, situada al lado opuesto en aquellas inmediaciones, reemplazando de este modo á la barca de que hoy se sirven los vecinos del citado pueblo, y por cuyo tránsito exigirá dos cuartos por persona y otros dos por cada caballería.

De los documentos presentados resulta que el albeo menor del rio en aquellas inmediaciones es de 87 metros y que solo hay un puesto en donde avanza una roca desde la margen derecha en 51 metros de línea ó distancia, punto en que podrá cimentarse la obra con toda satisfaccion.

El paraje que se elije para emplazamiento del puente de alambres el indicado y como la distancia más corta entre una y otra orillas, situado á 200 metros próximamente más arriba del paso de la barca y á 550 de la estacion de Fuenmayor. Ambas márgenes tienen roca dura y en ellas pueden fundarse los pilares de apoyo de los cables. La izquierda que está en jurisdiccion de Lapuebla de Labarca, se denomina Rivera del Plano, y la derecha La llana de Labarca, jurisdiccion de Fuenmayor, cuyo terreno es propiedad de D. Manuel de Angulo y Doña Benita Benavides, vecinos de este último pueblo.

En su virtud y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado hacerlo saber al público, para que las personas ó Corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento del expediente que se halla en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, por término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y dirigir á mi autoridad las reclamaciones que tengan

por conveniente. Vitoria 24 de Febrero de 1865.—Benito María Vivanco.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y que las Corporaciones ó personas que se crean agraviadas por la construccion del citado puente y establecimiento de su pontazgo, presenten en el Gobierno de la provincia de Alava situado en Vitoria, en el término que vá señalado, las reclamaciones que estimen convenirles. Logroño 2 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

NUMERO 178.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública dirige á este Gobierno de provincia con fecha 4 de Febrero último, la circular siguiente:

«El MANUAL DE AGRICULTURA del Señor D. Alejandro Olivan, que en 14 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público, y el derecho á servir de texto obligatorio y exclusivo en las Escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicacion á la industria del campo.

Tanto este libro como la CARTILLA AGRARIA que, en forma interrogativa es su extracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economía rural en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del pais.

El Gobierno de S. M., que previó estos resultados, no solamente recomendó el uso del MANUAL y la CARTILLA, sino que llenando una obligacion estrictamente contraída por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se repitiera y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos acaudados llevasen de memoria lecciones de agricultura con las posibles esplicaciones de los Maestros, y que á los atrasados les sirviese el MANUAL de texto para la lectura. Las Reales órdenes de 7 de Julio, 27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1856, y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la ilustracion general.

El Sr. Olivan, por su parte, no solamente estableció un precio módico para libros, á pesar de que ellos popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, algunas de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicacion respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesion en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto en venta, que ciertamente excederá del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesion en 30 de Diciembre del mismo año, dictando entónces y en 4 de Febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Más segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecucion. Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de especulacion interponga su asiduidad en favor de otros libros menos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las Escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al CATECISMO DE LA DOC-

TRINA CRISTIANA. Y no es disculpa, si no mero pretexto la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino á los menesterosos. Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo se hiciese adquisicion de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable. Provincias hay donde en cinco años no se ha expendido un solo ejemplar por la Depositaria de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y á la ilustrada accion de los señores Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme á V. en honra del Gobierno de S. M., cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interés de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado, en honra del autor cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, excitándole á interponer los respetos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están á su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena voluntad.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á las Juntas locales de 1.ª enseñanza especial cuidado en el cumplimiento de cuanto se ordena en la precedente circular y en las repetidas que ha publicado la Superior de esta provincia, previniendo siempre que á la formacion de los presupuestos del material de las escuelas de niños, se aplique la sexta parte de sus ingresos á la adquisicion de las referidas obras de Agricultura, cuidando al revisar las cuentas del material, de asegurarse no se ha dado distinta inversion á la cantidad que está destinada á la misma; pues tratándose de una provincia enteramente agrícola, como la nuestra, las citadas Juntas locales, no menos que los maestros, quienes tienen obligacion de explicar dicha asignatura, deben comprender los beneficios que necesariamente ha de conseguir el pais difundiendo esta enseñanza. Logroño 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Nemesio Callejo.

NUMERO 174.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 85 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficina

de Hacienda pública de la provincia de Logroño; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO DE SALIDA DE LAS LIQUIDACIONES.

INTERESADOS.

PROVINCIAS.

Logroño.

- 110.922 D. Bonifacio Beltrany y Reinarés.
- 110.957 D. Antonio Echavarría y Saenz de Calahorra.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—V.º B.º—El Director general Presidente. Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

NÚMERO 175.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente y segundo edicto,

se cita llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á la defuncion intestada dejó D. Félix Garcia de Araoz, vecino que fué de esta Capital, ocurrida en el dia veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado en forma á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiendo que se ha presentado D. Juan Garcia de Araoz y demas hermanos como hijos del espresado D. Felix.

Dado en Logroño á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Lopez Ortiz.

NÚMERO 171.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los dias del presente mes que á continuacion se espresan, con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se ha hecho la compra de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

| Dias. | Puntos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores. | Artículos comprados y cantidad. | Precio de su coste. Rs. cts. |
|-------|--|----------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 5 | Logroño. | Paula Arbeg. | 3 arrobas de aceite. | 62 |
| 12 | id. | Pedro Perez. | 1 arroba de garbanzos. | 48 |
| 14 | id. | Al mismo | 1 arroba de arroz. | 54 |
| 8 | id. | Paula Arbeg. | 3 arrobas de patatas. | 4,30 |
| 22 | id. | Bonifacio Dominguez. | 2 arrobas vino comun. | 16 |
| 15 | id. | Antonio Diaz. | 70 arrobas de carbon. | 3,50 |
| 24 | id. | Al mismo. | 90 arrobas de leña. | 1,50 |
| 4 | id. | Pedro Peraz. | 1 arroba velas de sebo. | 76 |

Logroño 28 de Febrero de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcázar.—El Administrador, Julio Zavaleta.

ANUNCIOS.

NUMERO 176.

Se anuncia la vacante de Medico-cirujano de la Villa de Canales, que consta de doscientos setenta vecinos: está dotada por el municipio con dos mil reales anuales por la asistencia de treinta familias pobres y con ocho mil reales, todo por trimestres por lo demas del vecindario en igualas ó ajustes parciales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Señor Presidente de este Ayuntamiento, en el término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.—Canales 18 de Febrero de 1865—Eugenio Gomez.—Gregorio Blanco, Secretario.

Teniendo que procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que en término de treinta dias contados desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial de la provincia, presenten los interesados contribuyentes las razones de alta ó baja que hayan tenido en sus riquezas; teniendo entendido que las que hubiere motivado por venta ú otra cosa semejante, han de justificarse con presencia del correspondiente documento público segun está mandado por circulares superiores, pues en otro caso no serán admitidas. Alesanco 27 de Febrero de 1865.—Eduardo Escoriaza.

ESTABLECIMIENTO DE GRABADOS
de sellos en bronce, timbres para

se sellar en seco útiles al comercio y particulares, de Perez hermanos, Calle de Mercaderes, núm. 10,

LOGROÑO.

Perez, grabador de toda clase de sellos en bronce, ofrece á los Sres. Curas párrocos, Ayuntamientos, Alcaldes, Jueces de Paz, particulares y demas corporaciones que gusten servirse de sus conocimientos en el arte, no necesitan mas que mandar la inscripcion que haya de ponerse, el nombre de la Parroquia, el del Santo ó las armas que haya de fijarse en el escudo, y al momento serán complacidos en su encargo con toda perfeccion. Precio de dichos sellos con caja y tinta correspondiente, 80 reales vellon.

Timbres para sellar en seco.

Nadie ignora que el uso de dichos timbres va tomando cada dia mayor progreso lo mismo en las oficinas y escritorios, que por los particulares, porque ademas de evitar falsificaciones de documentos, sirven para encabezamientos de cartas y para hacer tarjetas.

Se suplica á las personas que deseen poseer tan útil objeto, se dignen escribir á dicho grabador, y quedarán convencidas de que por su bonita forma solidez, no les dejará nada que desear.

El precio de dichos timbres con nombre y apellido, 40 rs. vn. uno.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el Seguro mutuo de Quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que desean redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdireccion principal de esta provincia, á cargo de D. Telesforo Dean, en Logroño, calle Mayor, número 134.

Bases de la suscripcion.

Para obtener la suma de 8.000 rs. poco más ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporcion sea de tres ó más mozos útiles por cada soldado que se pida; y 4.500 reales donde la proporcion sea de dos sin llegar á tres.

Para mayor garantía y comodidad del público, ha sido nombrado Depositario de los fondos que se recauden de las suscripciones de esta provincia, D. Segundo Crespo, del comercio de Logroño, y de cuya casa recibirán á

buena cuenta los suscritores en el acto de la declaracion de soldados por el Consejo provincial, 6.000 rs. los que hubieren satisfecho la cantidad de 3.200, y 8.000 reales los que hubiesen pagado 4.500 reales, sin perjuicio del resultado de la liquidacion definitiva.—Telesforo Dean.

DIRECCION DE NEGOCIOS.

EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demas dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permutas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza.

A los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Pantieosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.